



AJDIP/085-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
14-2025	08/04/2025	DOPA-RCCO	DE INMEDIATO

- 1- Que de conformidad con lo regulado en la ley 7384 y en la ley 8436, el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura tiene las competencias y facultades pertinentes para establecer las regulaciones de protección, control, vigilancia y regulación de la actividad pesquera y acuícola.
- 2- Que la actividad pesquera y acuícola, al tenor de lo indicado en la ley 8436 debe ser entendida, interpretada y aplicada como una serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como, todos los procesos colaterales que conlleven el aprovechamiento, la extracción, el **transporte**, la comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos.
- 3- Que en razón de su envergadura e importancia la actividad pesquera fue considerada y declarada de utilidad pública e interés social, estableciendo para ello la responsabilidad y atribución al INCOPECA de ejercer el efectivo control como autoridad ejecutora de la Ley 8436.
- 4- Que, en esa misma línea, la Ley 8436 se establece y define como autorización aquel acto administrativo mediante el cual el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) habilita a personas físicas o jurídicas para que desarrollen la actividad acuícola y de pesca en los términos indicados en esa Ley, dentro de las cuales se encuentran las autorizaciones de transporte de producto pesquero y acuícola.
- 5- Que en el Título X, Capítulo I, la Ley N°. 8436, establece los actos considerados, según tipo de infracción, como de delitos, infracciones, sanciones y recursos. Atribuyéndole al INCOPECA la aplicación de sanciones de carácter administrativo, así como la gestión de cobros; obligando por otra parte a las autoridades de policía administrativa a brindar apoyo al INCOPECA; además de otorgar al Servicio Nacional de Guardacostas la competencia de realizar operativos para arrestar o decomisar bienes utilizados en la comisión de delitos o infracciones cometidos por infracción a esa Ley.
- 6- Que la efectiva aplicación de las sanciones y medidas para la protección y regulación del aprovechamiento óptimo de los recursos hidrobiológicos, contempladas en la Ley N°. 8436, requiere un trabajo conjunto y coordinado entre las Instituciones Públicas de la administración central y descentralizada.
- 7- Que es por ello que quienes al tenor de lo preceptuado en la Ley N°. 8436, posean una licencia, autorización, permiso o concesión, estarán obligados a llevar un libro de registro de operaciones de su actividad, conforme a los requerimientos, requisitos y formalidades que establezca el INCOPECA.
- 8- Que la actividad de transporte de productos de flora y fauna acuáticos deberá realizarse en estricta observancia a las disposiciones normativas contempladas en la Ley 8436; así como con sujeción a la reglamentación que en uso de sus facultades y atribuciones imponga el INCOPECA.
- 9- Que a efecto de contar con claridad en el desarrollo de la actividad transporte de productos pesqueros y acuícolas, resulta conveniente y necesario establecer disposiciones que regulen dicha actividad, por lo que los Señores Miembros de Junta Directiva.



AJDIP/085-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

ACUERDA

- 1- Que, toda persona física o jurídica que se dedique al transporte de productos pesqueros y acuícolas deberán contar con la autorización correspondiente emitida por el INCOPESCA; para lo cual estarán obligadas a llevar y utilizar un libro de registro de operaciones (**Guía de Transporte**) con las características y condiciones que establezca el INCOPESCA.
- 2- Únicamente se autorizará el transporte de aquel producto pesquero y acuícola que cumpla con las regulaciones establecidas por el INCOPESCA en cuanto a talla, especie, procedencia, desembarque y captura.
- 3- Que, todo vehículo nacional que transporta producto pesquero y acuícola debe portar el certificado veterinario de operación vigente, la autorización para el transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, las facturas de origen del producto y la Guía de Transporte.
- 4- Que, todo vehículo extranjero que transporte producto pesquero y acuícola y que circule por el territorio nacional, obligatoriamente deberá portar el respectivo documento Declaración Única Aduanera (DUA) y podrá ser verificado por los puestos de control.
- 5- Que todo vehículo de transporte de productos pesqueros y acuícolas, cuyo origen sea nacional y que circule por el territorio nacional donde se encuentren ubicados los puestos de control tanto **fronterizos** como aquellos ubicados en: Talamanca, Coto Brus, Corredores, Golfito, Sixaola, La Cruz, Upala, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí, Pococí y cualquier otro que se establezca; deberá requerir de la autoridad policial o de cuarentena animal (SENASA) destacada en la zona, el sello y firma de revisión correspondiente del producto pesquero, sello y firma que deberán estamparse en la Guía de Transporte correspondiente.
- 6- El incumplimiento a lo señalado en la presente regulación será sancionado de conformidad con lo establecido en ley 8436.
- 7- Que los vehículos utilizados para la comisión de los hechos ilícitos tipificados en la Ley de Pesca y Acuicultura responderán por el pago de las multas impuestas a sus ocupantes o dueños. Por lo tanto, se gestionará ante el despacho judicial que conozca la causa, la anotación del gravamen judicial al margen del Registro Nacional de Bienes Muebles del Ministerio de Justicia, sobre el vehículo involucrado en los hechos delictivos. Lo anterior con el fin de asegurar el bien mueble, y que no se disponga del mismo hasta que se dé por terminado el proceso penal.
- 8- Aprobar las siguientes mejoras a la guía de transporte de productos pesqueros y acuícolas, tomando en consideración que en un plazo de tres meses después de la publicación de este acuerdo, el señor Martin Méndez Hernández de la Regional de Chorotega presente un informe sobre las posibles recomendaciones de acuerdo con las diversas necesidades expuestas de los usuarios.
 - Modificación en los títulos de columnas
 - Membretes, sellos de agua y número de consecutivo al pie de página.
 - Adición de dos columnas con descripción del producto y destino.
 - Adición de instrucciones de llenado en el dorso de la Guía, con ejemplos.

AJDIP/085-2025

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

- 9- Se le instruye al señor Martín Méndez Hernández para que inicie un proceso de socialización de la guía de transporte mejorada a los usuarios.
- 10-Téngase como parte integral del presente acuerdo, la guía de transporte que se anexa

[illegible]

Instrucciones de llenado de la Guía:

En la primera columna se debe establecer el nombre (Persona física o jurídica) de quién se adquiere el producto pesquero (Ejemplo: Mariscos de Costa Rica, Frumar, Pedro Alemán Lobo, etc).

En la segunda columna se debe establecer el número de documento que respalda la transacción comercial (Ejemplo: Número de Factura 10000000345. Si el producto proviene de la flota de Mediana o avanzada anotar a demás Número de FID 000123. Si el producto proviene del extranjero a demás anotar Número de DUA para caso de importaciones.

En la tercera columna se debe establecer un aproximado de la cantidad en kilos del producto adquirido o bien una cantidad aproximada de piezas o individuos (Ejemplo: 500 Kg, 200 Kg, 150 000 unidades post-larvas, unidades de alevines, Unidades de peces).

En la cuarta columna se debe establecer de manera general el tipo de especie que se adquirió en la transacción (Ejemplo: para Kp. Dorado, Pargo, Cabililla, Corvina; para unidades alevines, postlarvas de camarón, unidades de peces.).

En la quinta columna se debe establecer la fecha en que se realiza el transporte del producto (Ejemplo: 02-04-2025).

En la sexta columna se debe establecer el destino al cual se transporta el producto (Ejemplo: Mariscos Wang, Puntarenas; Pescaderías el Pescador, Mercado central, San José; Varice locales, Guanacaste; Hotel Papagayo, Walmart Guanacaste; Finca de camaron La Reina, Colorado, Guanacaste; Finca ACI, Cartas, Guanacaste).

En la séptima columna debe establecer el visto bueno por parte de la autoridad Policial o Incopecsa al revisar la documentación en el momento. (Firmar y sellar de funcionario e institución correspondientemente).

Observaciones:

El interesado se compromete a entregar al INCOPESCA las guías completamente llenas una vez finalizado el periodo de vigencia de la misma.

- 11- Acuerdo firme.
12- Publíquese.

[Signature]



Lic. Ana Alfaro Solís.
Secretaría Técnica Junta Directiva
Incopesca